

**RESOLUCIÓN NÚMERO N° 095****DEL 13 DE MARZO DE 2023**

Por medio de la cual se niegan las solicitudes de registro de obra artística de radicados 1-2022-114913, 1-2022-114923, 1-2022-114930, 1-2022-114940, 1-2022-114951, 1-2022-114956, 1-2022-114959, 1-2022-114982, 1-2022-114984, 1-2022-114986, 1-2022-114989, presentadas por medio de la plataforma de registro en línea el 6 y 7 de diciembre de 2022

LA PROFESIONAL ESPECIALIZADA 2028 GRADO 15 ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DEL JEFE DE LA OFICINA DE REGISTRO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR**CONSIDERANDO**

Que el régimen de derecho de autor y derechos conexos está regulado por la Decisión Andina 351 de 1993 y, en aquellas situaciones que esta no contempla, por las leyes 23 de 1982, 44 de 1993, 1915 de 2018 y el Decreto 1066 de 2015 y las que las modifique y/ adicione.

Que el artículo 4 de la Decisión Andina 351 de 1993 establece que la protección que esta otorga recae sobre todas las obras literarias y artísticas que puedan reproducirse o divulgarse por cualquier forma o medio conocido o por conocer. Así mismo, el artículo 3 de la misma norma define *obra* como "Toda creación intelectual original de naturaleza artística, científica o literaria, susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma." y como *Autor* a la "Persona física que realiza la creación intelectual".

Que conforme al artículo 2.6.1.1.1. del Decreto 1066 de 2015, se otorga la competencia a la Unidad Administrativa Especial-Dirección Nacional de Derecho de Autor para adelantar el Registro Nacional de Derecho de Autor en todo el territorio nacional.

Que el artículo 2.6.1.1.2. del Decreto 1066 de 2015 establece que la inscripción que se adelanta ante la Oficina de Registro de la Dirección Nacional de Derecho de Autor tiene por objeto brindar a los titulares del derecho de autor y derechos conexos un medio de prueba y de publicidad a sus derechos, así como a los actos y contratos que transfieran o cambien ese dominio. Igualmente brinda una garantía de autenticidad y seguridad a los títulos de derechos de autor y de derechos conexos y a los actos y documentos que a ella se refiere.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, indica las formas mediante las cuales la administración puede iniciar una actuación administrativa:

"ARTÍCULO 4. Formas de iniciar las actuaciones administrativas. Las actuaciones administrativas podrán iniciarse:

1. *Por quienes ejerciten el derecho de petición, en interés general.*
2. *Por quienes ejerciten el derecho de petición, en interés particular.*
3. *Por quienes obren en cumplimiento de una obligación o deber legal.*
4. **Por las autoridades, oficiosamente** (Subrayado y negrilla fuera del texto)

DEL 13 DE MARZO DE 2023

Por medio de la cual se niegan las solicitudes de registro de obra artística de radicados 1-2022-114913, 1-2022-114923, 1-2022-114930, 1-2022-114940, 1-2022-114951, 1-2022-114956, 1-2022-114959, 1-2022-114982, 1-2022-114984, 1-2022-114986, 1-2022-114989, presentadas por medio de la plataforma de registro en línea el 6 y 7 de diciembre de 2022

I. COMPETENCIA

1. Competencia de la Dirección Nacional de Derecho de Autor

La Dirección Nacional de Derecho de Autor, en adelante DNDA, es una Unidad Administrativa Especial adscrita al Ministerio del Interior, creada mediante el Decreto 2041 de 1991, a su vez modificado por los Decretos 4835 de 2008 y 1873 de 2015, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal.

Esta Dirección es la autoridad administrativa competente en materia de derecho de autor y los derechos conexos en la República de Colombia y sus funciones principales se enmarcan en el registro de las obras literarias y artísticas, el registro de los actos, contratos y decisiones jurisdiccionales relacionados con el derecho de autor y los derechos conexos, la elaboración de conceptos respecto de las consultas efectuadas por el público en general relacionadas con el tema del derecho de autor y la inspección, vigilancia y control a las sociedades de gestión colectiva.

Puntualmente, de conformidad con el artículo 5 del Decreto 4835 de 2008, "Por el cual se modifica la estructura de la Dirección Nacional de Derecho de Autor y se dictan otras disposiciones.", son funciones de la oficina de registro las siguientes:

"1. Inscribir en el Registro Nacional de Derecho de Autor las obras de carácter literario y artístico; los fonogramas; los actos, contratos y decisiones jurisdiccionales relacionadas con el derecho de autor; y, los pactos y convenios suscritos entre las sociedades de gestión colectiva colombianas con asociaciones extranjeras de derecho de autor y derechos conexos.

2. Negar aquellas solicitudes de registro cuando no sean procedentes.

3. Enviar a la Biblioteca Nacional los ejemplares de las obras impresas, obras audiovisuales y fonogramas que no sean inéditos.

4. Expedir certificaciones sobre los registros de derecho de autor y derechos conexos que se tramiten en la Oficina.

5. Informar, de conformidad con lo establecido en la legislación, a quien lo solicite sobre datos relacionados con la inscripción en el Registro Nacional de Derecho de Autor de obras, prestaciones, contratos y convenios.

6. Las demás que le asigne el Director General y que estén acordes con la naturaleza de la Oficina."

Que el artículo 2.6.1.1.7 del Decreto 1066 de 2015 prescribe que, "(...) el Registro Nacional de Derecho de Autor deberá ajustarse en lo posible, a la forma y términos prescritos en el Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos.". A su vez, el artículo 15 inciso primero de la Ley 1579 de 2012, o Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos, señala que "Efectuado el reparto de los documentos se procederá a su análisis jurídico, examen y comprobación de que reúne las exigencias de ley para acceder al registro."

La Constitución Política de Colombia de 1991, en su artículo 29, respecto al derecho fundamental al debido proceso, establece que este se garantizará en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

DEL 13 DE MARZO DE 2023

Por medio de la cual se niegan las solicitudes de registro de obra artística de radicados 1-2022-114913, 1-2022-114923, 1-2022-114930, 1-2022-114940, 1-2022-114951, 1-2022-114956, 1-2022-114959, 1-2022-114982, 1-2022-114984, 1-2022-114986, 1-2022-114989, presentadas por medio de la plataforma de registro en línea el 6 y 7 de diciembre de 2022

Bajo dicho mandato, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, en su artículo 3 señala como principios que:

“Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

*1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con **las normas de procedimiento y competencia** establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.
(...)”.*

Con lo anterior la competencia para decidir de fondo respecto de las solicitudes de registro de obra artística radicadas con los números 1-2022-114913, 1-2022-114923, 1-2022-114930, 1-2022-114940, 1-2022-114951, 1-2022-114956, 1-2022-114959, 1-2022-114982, 1-2022-114984, 1-2022-114986, 1-2022-114989, presentadas por medio de la plataforma Registro en Línea el 6 y 7 de diciembre 2022, se encuentra en cabeza del Jefe de la Oficina de Registro o quien haga sus veces.

II. ANTECEDENTES

1. El 6 y 7 de diciembre de 2022, la ciudadana Daniela Morante Duque, identificada con cédula de ciudadanía No 1.053.785.481 por medio de la plataforma de registro en línea, presentó las solicitudes que se enlistan a continuación en la categoría de obra artística:

1.1. Radicado 1-2022-114913

En el formulario de registro en línea la ciudadana ingresó como autora a *DANIELA MORANTE DUQUE* identificada con cédula de ciudadanía No 1.053.785.481

Como datos de la obra diligenció:

Título de la obra: “FACE OF DEATH”

Descripción de la obra: “Representante AI - wonder Programa Inteligencia Artificial Como representante se dan las pautas inspiración y lineamientos para que el software plasme la obra acorde a mi dirección”

Año de creación: 2022

Como carácter de la obra, la ciudadana solicitante indicó:

Por participación de los autores: Obra individual

Por su origen: Obra originaria

Por la forma en que se da a conocer el autor: Ninguna de las anteriores

Por su forma de elaboración: Ninguna de las anteriores

DEL 13 DE MARZO DE 2023

Por medio de la cual se niegan las solicitudes de registro de obra artística de radicados 1-2022-114913, 1-2022-114923, 1-2022-114930, 1-2022-114940, 1-2022-114951, 1-2022-114956, 1-2022-114959, 1-2022-114982, 1-2022-114984, 1-2022-114986, 1-2022-114989, presentadas por medio de la plataforma de registro en línea el 6 y 7 de diciembre de 2022

Como categoría de obra indicó que se trata de (OTRO TIPO DE OBRA) AI Representante.

Como obra, la ciudadana solicitante adjuntó un archivo en formato jpg.

1.2. Radicado 1-2022-114923

En el formulario de registro en línea la ciudadana ingresó como autora a DANIELA MORANTE DUQUE identificada con cédula de ciudadanía No 1.053.785.481

Como datos de la obra diligenció:

Título de la obra: "HANDS OF LIFE"

Descripción de la obra: "Representante AI Inteligencia Artificial software Dado la inspiración del artista el software sigue los lineamientos para plasmar la obra hands OF LIFE / 2022"

Año de creación: 2022

Como carácter de la obra, la ciudadana solicitante indicó:

Por participación de los autores: Obra individual

Por su origen: Obra originaria

Por la forma en que se da a conocer el autor: Ninguna de las anteriores

Por su forma de elaboración: Ninguna de las anteriores

Como categoría de obra indicó que se trata de *arte digital*

Como obra, la ciudadana solicitante adjuntó un archivo en formato jpg

1.3. Radicado 1-2022-114930

En el formulario de registro en línea la ciudadana ingresó como autora a DANIELA MORANTE DUQUE identificada con cédula de ciudadanía No 1.053.785.481

Como datos de la obra diligenció:

Título de la obra: "DIVINE GLOW"

Descripción de la obra: "Representante AI / by \ Esta direccionado para ilustrar el brillo interno del alma en su más pura y sutil expresión"

Año de creación: 2022

Como carácter de la obra, la ciudadana solicitante indicó:

Por participación de los autores: Obra individual

Por su origen: Obra originaria

Por la forma en que se da a conocer el autor: Ninguna de las anteriores

Por su forma de elaboración: Ninguna de las anteriores

Como categoría de obra indicó que se trata de *arte digital*

Como obra, la ciudadana solicitante adjuntó un archivo en formato jpg

1.4. Radicado 1-2022-114940

En el formulario de registro en línea la ciudadana ingresó como autora a DANIELA MORANTE DUQUE identificada con cédula de ciudadanía No 1.053.785.481

DEL 13 DE MARZO DE 2023

Por medio de la cual se niegan las solicitudes de registro de obra artística de radicados 1-2022-114913, 1-2022-114923, 1-2022-114930, 1-2022-114940, 1-2022-114951, 1-2022-114956, 1-2022-114959, 1-2022-114982, 1-2022-114984, 1-2022-114986, 1-2022-114989, presentadas por medio de la plataforma de registro en línea el 6 y 7 de diciembre de 2022

Como datos de la obra diligenció:

Título de la obra: "WISH"

Descripción de la obra: "Representante AI El Deseo Plasmado en su esencia y representación con dirección del artista"

Año de creación: 2022

Como carácter de la obra, la ciudadana solicitante indicó:

Por participación de los autores: Obra individual

Por su origen: Obra originaria

Por la forma en que se da a conocer el autor: Ninguna de las anteriores

Por su forma de elaboración: Ninguna de las anteriores

Como categoría de obra indicó que se trata de *arte digital*

Como obra, la ciudadana solicitante adjuntó un archivo en formato jpg

1.5. Radicado 1-2022-114951

En el formulario de registro en línea la ciudadana ingresó como autora a *DANIELA MORANTE DUQUE* identificada con cédula de ciudadanía No 1.053.785.481

Como datos de la obra diligenció:

Título de la obra: "THORNS IN LOVE"

Descripción de la obra: "REPRESENTANTE AI / Inteligencia Artificial Dirección del Artista para AI plasmar las espinas del amor"

Año de creación: 2022

Como carácter de la obra, la ciudadana solicitante indicó:

Por participación de los autores: Obra individual

Por su origen: Obra originaria

Por la forma en que se da a conocer el autor: Ninguna de las anteriores

Por su forma de elaboración: Ninguna de las anteriores

Como categoría de obra indicó que se trata de *arte digital*

Como obra, la ciudadana solicitante adjuntó un archivo en formato jpg

1.6. Radicado 1-2022-114956

En el formulario de registro en línea la ciudadana ingresó como autora a *DANIELA MORANTE DUQUE* identificada con cédula de ciudadanía No 1.053.785.481

Como datos de la obra diligenció:

Título de la obra: "GALAXY WAY"

Descripción de la obra: "Representante AI Inteligencia Artificial guiada por el artista para plasmar el deseo de la vía a otra galaxia"

Año de creación: 2022

Como carácter de la obra, la ciudadana solicitante indicó:

Por participación de los autores: Obra individual

Por su origen: Obra originaria

DEL 13 DE MARZO DE 2023

Por medio de la cual se niegan las solicitudes de registro de obra artística de radicados 1-2022-114913, 1-2022-114923, 1-2022-114930, 1-2022-114940, 1-2022-114951, 1-2022-114956, 1-2022-114959, 1-2022-114982, 1-2022-114984, 1-2022-114986, 1-2022-114989, presentadas por medio de la plataforma de registro en línea el 6 y 7 de diciembre de 2022

Por la forma en que se da a conocer el autor: Ninguna de las anteriores
Por su forma de elaboración: Ninguna de las anteriores

Como categoría de obra indicó que se trata de *arte digital*

Como obra, la ciudadana solicitante adjuntó un archivo en formato jpg

1.7. Radicado 1-2022-114959

En el formulario de registro en línea la ciudadana ingresó como autora a *DANIELA MORANTE DUQUE* identificada con cédula de ciudadanía No 1.053.785.481

Como datos de la obra diligenció:

Título de la obra: "BETWEEN MACHINE AND BONES"

Descripción de la obra: "REPRESENTANTE AI - Inteligencia Artificial
Direccionada por el artista AI plasma máquina y huesos entre el paso de la
humanidad en su integración a lo que denominan FUTURO"

Año de creación: 2022

Como carácter de la obra, la ciudadana solicitante indicó:

Por participación de los autores: Obra individual

Por su origen: Obra originaria

Por la forma en que se da a conocer el autor: Ninguna de las anteriores

Por su forma de elaboración: Ninguna de las anteriores

Como categoría de obra indicó que se trata de *arte digital*

Como obra, la ciudadana solicitante adjuntó un archivo en formato jpg

1.8. Radicado 1-2022-114982

En el formulario de registro en línea la ciudadana ingresó como autora a *DANIELA MORANTE DUQUE* identificada con cédula de ciudadanía No 1.053.785.481

Como datos de la obra diligenció:

Título de la obra: "WATER AND ENERGY"

Descripción de la obra: "Representante AI Base Retrato del artista agua y
energía presente en su Representante plasmado por AI"

Año de creación: 2022

Como carácter de la obra, la ciudadana solicitante indicó:

Por participación de los autores: Obra individual

Por su origen: Obra originaria

Por la forma en que se da a conocer el autor: Ninguna de las anteriores

Por su forma de elaboración: Ninguna de las anteriores

Como categoría de obra indicó que se trata de *arte digital*

Como obra, la ciudadana solicitante adjuntó un archivo en formato jpg

1.9. Radicado 1-2022-114984

DEL 13 DE MARZO DE 2023

Por medio de la cual se niegan las solicitudes de registro de obra artística de radicados 1-2022-114913, 1-2022-114923, 1-2022-114930, 1-2022-114940, 1-2022-114951, 1-2022-114956, 1-2022-114959, 1-2022-114982, 1-2022-114984, 1-2022-114986, 1-2022-114989, presentadas por medio de la plataforma de registro en línea el 6 y 7 de diciembre de 2022

En el formulario de registro en línea la ciudadana ingresó como autora a *DANIELA MORANTE DUQUE* identificada con cédula de ciudadanía No 1.053.785.481

Como datos de la obra diligenció:

Título de la obra: "GOLD IN SOUL"

Descripción de la obra: "REPRESENTANTE AI Base retrato artista AI plasma el oro en el alma del artista desde su programación y técnica dirigida por el Artista"

Año de creación: 2022

Como carácter de la obra, la ciudadana solicitante indicó:

Por participación de los autores: Obra individual

Por su origen: Obra originaria

Por la forma en que se da a conocer el autor: Ninguna de las anteriores

Por su forma de elaboración: Ninguna de las anteriores

Como categoría de obra indicó que se trata de *arte digital*

Como obra, la ciudadana solicitante adjuntó un archivo en formato jpg

1.10. Radicado 1-2022-114986

En el formulario de registro en línea la ciudadana ingresó como autora a *DANIELA MORANTE DUQUE* identificada con cédula de ciudadanía No 1.053.785.481

Como datos de la obra diligenció:

Título de la obra: "SPARK OF LOVE"

Descripción de la obra: "REP AI BASE Retrato del Artista - SPARK OF LOVE Direccionado por el artista desde su retrato para AI implementar la chispa original de amor"

Año de creación: 2022

Como carácter de la obra, la ciudadana solicitante indicó:

Por participación de los autores: Obra individual

Por su origen: Obra originaria

Por la forma en que se da a conocer el autor: Ninguna de las anteriores

Por su forma de elaboración: Ninguna de las anteriores

Como categoría de obra indicó que se trata de *arte digital*

Como obra, la ciudadana solicitante adjuntó un archivo en formato jpg

1.11. Radicado 1-2022-114989

En el formulario de registro en línea la ciudadana ingresó como autora a *DANIELA MORANTE DUQUE* identificada con cédula de ciudadanía No 1.053.785.481

Como datos de la obra diligenció:

Título de la obra: "NO GENDER"

Descripción de la obra: "REPRESENTANTE AI BASE RETRATO DEL ARTISTA - No gender soul comic realist base AI direccionado por el artista en base a su retrato para un alma sin generó"

DEL 13 DE MARZO DE 2023

Por medio de la cual se niegan las solicitudes de registro de obra artística de radicados 1-2022-114913, 1-2022-114923, 1-2022-114930, 1-2022-114940, 1-2022-114951, 1-2022-114956, 1-2022-114959, 1-2022-114982, 1-2022-114984, 1-2022-114986, 1-2022-114989, presentadas por medio de la plataforma de registro en línea el 6 y 7 de diciembre de 2022

Año de creación: 2022

Como carácter de la obra, la ciudadana solicitante indicó:

Por participación de los autores: Obra individual

Por su origen: Obra originaria

Por la forma en que se da a conocer el autor: Ninguna de las anteriores

Por su forma de elaboración: Ninguna de las anteriores

Como categoría de obra indicó que se trata de *arte digital*

Como obra, la ciudadana solicitante adjuntó un archivo en formato jpg

III. CONSIDERACIONES

1. Sobre la inscripción del registro de obras

El derecho de autor surge jurídicamente y es tutelado por la legislación autoral, desde el mismo momento en que se crea la obra. En este sentido, la misión de la DNDA es fortalecer la debida y adecuada protección de los titulares de derecho de autor y derechos conexos en nuestro país, contribuyendo al desarrollo de una cultura de respeto a estos derechos.

El registro de las obras protegidas por el derecho de autor cumple una función de declarar la existencia de un derecho, que nace con la creación, y no crearlo o constituirlo, por lo que sirve de prueba y de publicidad ante terceros. Esto responde al criterio normativo autoral que establece que desde el momento de la creación nace el derecho y no se requiere de formalidades para su constitución, tal como lo establece el Decreto 1066 de 2015 en su artículo 2.6.1.1.3:

*“La protección que se brinda a las obras literarias y artísticas, así como a las interpretaciones y demás producciones salvaguardadas por el derecho conexo, **no estará subordinada a ningún tipo de formalidad**, y en consecuencia el registro que aquí se reglamenta será para otorgar mayor seguridad jurídica a los autores y titulares (Subrayado y negrilla fuera del texto)*

En consecuencia, “Los datos consignados en el Registro Nacional del Derecho de Autor se presumirán ciertos, hasta tanto se demuestre lo contrario” conforme con lo establecido en el artículo 2.6.1.1.4 del Decreto 1066 de 2015. En ese sentido, el registro como producto de la actividad de la administración se caracteriza por ser:

a. Un acto rogado:

En el registro de derecho de autor se inscriben las obras y los títulos que reúnan los requisitos exigidos por la ley, (principio de legalidad de los actos administrativos) y que hayan sido peticionados por el titular del derecho de autor o por una persona autorizada por este.

b. Un acto administrativo motivado:

El registro de derecho de autor es la expresión de la voluntad de la administración relacionada con la intención del ciudadano de dejar constancia de la creación de una obra en los campos artístico, literario o científico. De parte de la administración, se

DEL 13 DE MARZO DE 2023

Por medio de la cual se niegan las solicitudes de registro de obra artística de radicados 1-2022-114913, 1-2022-114923, 1-2022-114930, 1-2022-114940, 1-2022-114951, 1-2022-114956, 1-2022-114959, 1-2022-114982, 1-2022-114984, 1-2022-114986, 1-2022-114989, presentadas por medio de la plataforma de registro en línea el 6 y 7 de diciembre de 2022

efectúa una relación completa de los hechos y documentos aportados por el solicitante con el fin de acreditar su dicho y el registrador procede a calificar su solicitud. En caso de ajustarse a los requisitos de ley autorizará la inscripción, de lo contrario devolverá o negará la inscripción.

c. Un acto administrativo de carácter particular:

Crea una situación concreta sobre una persona (natural o jurídica) determinada, la cual consiste en gozar de una ventaja probatoria producto de la presunción iuris tantum que crea en su favor el hecho de contar para sí con la inscripción en el Registro de Derecho de Autor. Adicionalmente, es un acto de certificación que se entiende notificado desde el día que se hace la anotación respectiva en los libros de la Oficina de Registro de la Dirección Nacional de Derecho de Autor¹.

La Dirección Nacional de Derecho de Autor está facultada para atender consultas jurídicas efectuadas por la ciudadanía en general, acerca de temas relacionados con Derecho de Autor y Derechos Conexos. No obstante, carece de competencia para emitir pronunciamientos o conceptos que definan casos o situaciones particulares, salvo en los temas referidos al registro por cuanto afecta derechos particulares y concretos. Por esta razón se analizará si las solicitudes identificadas con los radicados 1-2022-114913, 1-2022-114923, 1-2022-114930, 1-2022-114940, 1-2022-114951, 1-2022-114956, 1-2022-114959, 1-2022-114982, 1-2022-114984, 1-2022-114986, 1-2022-114989 cumplen los requisitos para su inscripción en el Registro Nacional de Derecho de Autor.

2. El autor y la obra en el marco del derecho de autor

El derecho de autor es la disciplina jurídica que regula la relación entre el autor y su obra. El autor es la persona física que crea, expresa y plasma o da forma de manera concreta a sus ideas. En ese sentido la creación amparada por el derecho de autor debe ser una expresión propia de aquel. Así pues, existe autor en tanto exista obra y existe obra en tanto esta sea original, siendo estas las condiciones para ser amparada por el derecho de autor.

El artículo 2 de la Ley 23 de 1982 establece que *“Los derechos de autor recaen sobre las obras científicas, literarias y artísticas las cuales comprenden todas las creaciones del espíritu en el campo científico, literario y artístico, cualquiera que sea su forma de expresión y cualquiera que sea su destinación, (...)”*. Así también, la Decisión Andina 351 de 1993, en el artículo 1, dispone que la protección recae sobre las obras del ingenio y, en el artículo 3, define obra como *“Toda creación intelectual original de naturaleza artística, científica o literaria, susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma.”*

De estas definiciones se destacan principalmente dos conceptos, creación intelectual y original. Frente a la primera, la misma normativa autorial delimita la fuente de creación, reconociéndose como sujeto de protección al autor o persona física que la crea, tal como la misma disposición lo define. En cuanto al elemento de original, la doctrina² ha señalado que *“apunta a la individualidad (...) que el producto creativo, por su forma de expresión debe tener características propias como para distinguirlo de cualquier otro del mismo género, (...)”*, *“: “la originalidad no quiere decir otra cosa, sino que la obra pertenezca*

¹ Artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

² ANTEQUERA PARILLI, Ricardo. Estudios de Derecho de Autor y Derechos Afines. Colección de Propiedad Intelectual. Editorial Reus S.A., Madrid 2007. Pág. 51.

DEL 13 DE MARZO DE 2023

Por medio de la cual se niegan las solicitudes de registro de obra artística de radicados 1-2022-114913, 1-2022-114923, 1-2022-114930, 1-2022-114940, 1-2022-114951, 1-2022-114956, 1-2022-114959, 1-2022-114982, 1-2022-114984, 1-2022-114986, 1-2022-114989, presentadas por medio de la plataforma de registro en línea el 6 y 7 de diciembre de 2022

efectivamente al autor; que sea obra suya y no copia de la obra de otro.”³. De acuerdo con la jurisprudencia andina, este concepto refiere a “que exprese lo propio de su autor, que lleve la impronta de su personalidad (...)”, en este sentido, la protección depende de “que ella posea elementos demostrativos de una diferencia sensible, absoluta o relativa, que individualice el pensamiento representativo o la subjetividad de su autor, diferencia que deberá examinarse y valorarse como una cuestión de hecho en cada caso”.⁴ También ha referido que “la originalidad exige que la obra presente una individualidad muy característica, que plasme la impronta de su autor de manera clara y evidente. La originalidad supone un aporte individual y creativo, es decir, producto de un pensamiento independiente.”⁵

Así también, la doctrina ha señalado que la obra, como objeto de protección del derecho de autor, se caracteriza entre otras cosas por:

- “1. Que el resultado de la obra debe ser el resultado del talento creativo del hombre, en el dominio literario, artístico o científico.
2. Que esa protección es reconocida con independencia del género de la obra, su forma de expresión, mérito o destino.
3. Que ese producto del ingenio humano, por su forma de expresión, exige características de originalidad”.⁶

De lo anterior se concluye que, bajo la normativa autoral la obra es el resultado de una actividad intelectual humana que conlleva la particularidad o huella del autor. Aunado a esto, la obra debe ser susceptible de ser reproducida o divulgada por cualquier forma o medio conocido o por conocer⁷. Así pues, es claro que la protección no abarca las ideas contenidas en las obras o su contenido ideológico o técnico, ni su aprovechamiento industrial o comercial, tal como lo establece el artículo 7 de la norma Andina referida. Así tampoco, recae sobre el objeto material sobre el que se haya incorporado a la obra.

Por lo anterior, adquiere relevancia el Registro Nacional de Derecho de Autor como registro de obras. Por esto, el Consejo de Estado, en sentencia reciente, señaló que “las oficinas de derecho de autor deben verificar de manera exhaustiva el cumplimiento de los requisitos para **considerar una creación como obra protegible por el derecho de autor**, en el sentido de que debe tratarse de una creación intelectual original de naturaleza artística.”. (Negrilla fuera de texto)

3. Sujeto y objeto de protección del derecho de autor

Los destinatarios del derecho de autor son las personas físicas que realizaron la creación intelectual, tal y como lo contempla la norma comunitaria andina.⁸

De la autoría se desprenden dos tipos de derechos: los derechos morales y los derechos patrimoniales. Respecto a los derechos morales, estos se justifican en tanto amparan el vínculo íntimo y personalísimo del autor con su creación, es por ello por lo que se les ha

³ BAYLOS CORROZA, Hermenegildo. Tratado de Derecho Industrial. Editorial Civitas. 2ª edición. 1993. Citado en <https://cerlalc.org/wp-content/uploads/dar/jurisprudencia/2405.pdf>

⁴ TRIBUNAL ANDINO DE JUSTICIA. 295-IP-2019 del 13 de diciembre de 2019.

⁵ Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Interpretación Prejudicial Proceso 295-IP-2019, de 13 de diciembre de 2019, numeral 2.4.

⁶ Antequera Parilli, Ricardo. “El Nuevo Régimen del Derecho de Autor en Venezuela”. Autoralex. Venezuela. 1994. Pág. 32. Citado en: TRIBUNAL ANDINO DE JUSTICIA. 295-IP-2019 del 13 de diciembre de 2019. Y ANTEQUERA PARILLI, Ricardo. Comentarios. CERLALC 2013 disponible en: <https://cerlalc.org/wp-content/uploads/dar/jurisprudencia/2405.pdf>

⁷ Artículo 1, Decisión 351 de 1993.

⁸ Artículo 3, Decisión 351 de 1993

DEL 13 DE MARZO DE 2023

Por medio de la cual se niegan las solicitudes de registro de obra artística de radicados 1-2022-114913, 1-2022-114923, 1-2022-114930, 1-2022-114940, 1-2022-114951, 1-2022-114956, 1-2022-114959, 1-2022-114982, 1-2022-114984, 1-2022-114986, 1-2022-114989, presentadas por medio de la plataforma de registro en línea el 6 y 7 de diciembre de 2022

dado la calidad de irrenunciables, inalienables, inembargables e imprescriptibles. Como consecuencia de ello la Corte Constitucional ha elevado estos derechos morales al rango de derechos fundamentales, expresando que:

“Los derechos morales de autor se consideran derechos de rango fundamental, en cuanto la facultad creadora del hombre, la posibilidad de expresar las ideas o sentimientos de forma particular, su capacidad de invención, su ingenio y en general todas las formas de manifestación del espíritu, son prerrogativas inherentes a la condición racional propia de la naturaleza humana, y a la dimensión libre que de ella se deriva”⁹ (Subrayado y negrilla fuera del texto)

De acuerdo con lo mencionado, el autor tiene la facultad de dar a conocer su obra o a mantenerla reservada, a ser mencionado junto con la obra en la forma como escoja, a que la obra no sea modificada, mutilada o deformada y retractarse o a retirar la obra de circulación.

En cuanto a los derechos patrimoniales, estos responden al carácter económico de la obra y la facultad del autor de explotar económicamente su creación. A diferencia de los derechos morales, éstos se caracterizan por ser transferibles, renunciables y su duración varía en función de la regulación de cada país. Estos derechos son, pero no se limitan a estos: derecho de reproducción de la obra por cualquier forma o procedimiento, derecho de comunicación pública por cualquier medio, la distribución de ejemplares o copias de la obra, derecho de transformación es decir una traducción, una adaptación, un arreglo o cualquier otra transformación de la obra¹⁰

Ahora bien, respecto al objeto de protección del derecho de autor, la norma Comunitaria Andina indica que son las obras literarias, artísticas y científicas que puedan reproducirse o divulgarse por cualquier forma o medio conocido o por conocer¹¹. Es decir, el derecho de autor encuentra su esencia en brindar protección a la materialización del pensamiento humano expresado de una forma original y creativa que permita ser divulgada.

4. Análisis de los requisitos de las solicitudes de registro de obra artística de radicado 1-2022-114913, 1-2022-114923, 1-2022-114930, 1-2022-114940, 1-2022-114951, 1-2022-114956, 1-2022-114959, 1-2022-114982, 1-2022-114984, 1-2022-114986, 1-2022-114989

El Decreto 1066 de 2015, en el artículo 2.6.1.1.13, establece que “Para el registro de obras artísticas, tales como cuadros, esculturas, pinturas, dibujos, grabados, obras fotográficas y las expresadas por procedimiento análogo a la fotografía, además de la información solicitada en el ARTÍCULO 2.6.1.1.8, **deberá efectuarse por escrito una descripción completa y detallada de la obra a registrar de tal manera que pueda diferenciarse de otra obra de su mismo género.** Junto con el formato de inscripción se acompañarán tantas fotografías como sean necesarias para identificarla perfectamente o una copia de la obra.”. (negrilla fuera de texto)

La solicitante Daniela Morante Duque, presentó once solicitudes de registro de obra artística, en las que declaró en cada uno de los formularios, en el campo de descripción de la obra, que las obras fueron plasmadas por un software de inteligencia artificial

⁹ Sentencia C-155 de 1998, ponencia del Magistrado Dr. Vladimiro Naranjo Mesa, Expediente D-1797, D-1809, D-1813 y D-1818

¹⁰ Artículo 13, Decisión 351 de 1993, artículo 12 Ley 23 de 1982

¹¹ Artículo 4, Decisión 351 de 1993

DEL 13 DE MARZO DE 2023

Por medio de la cual se niegan las solicitudes de registro de obra artística de radicados 1-2022-114913, 1-2022-114923, 1-2022-114930, 1-2022-114940, 1-2022-114951, 1-2022-114956, 1-2022-114959, 1-2022-114982, 1-2022-114984, 1-2022-114986, 1-2022-114989, presentadas por medio de la plataforma de registro en línea el 6 y 7 de diciembre de 2022

mencionando que: *“Representante AI – Wonder Programa Inteligencia Artificial Como representante se dan las pautas inspiración y lineamiento para que el software plasme la obra acorde a mi dirección.”*. Frente a esto es necesario hacer las siguientes precisiones:

4.1. El uso de la inteligencia artificial y el acto creativo como objeto de protección

La inteligencia artificial podría entenderse como una ciencia derivada de la ciencia de la computación, encargada de aplicar métodos de representación del conocimiento, razonamiento, tratamiento de la incertidumbre y aprendizaje en la concepción de sistemas informáticos con comportamiento racional.¹²

Con el uso de la inteligencia artificial se ejecuta la entrega automática de resultados y respuestas a diferentes consultas, parámetros o lineamientos elevados por la persona que la utilice, estas respuestas requieren de un ejercicio de aprendizaje previo por parte de la inteligencia artificial que se hace por medio de la identificación y el relacionamiento de los elementos con los cuales se alimentó y desarrolló el programa de inteligencia artificial. *“La IA se encarga de definir y utilizar heurísticas¹³ tanto en el razonamiento como en el aprendizaje. Las heurísticas son la vía esencial de la IA para dar respuestas a los problemas de su objeto de estudio: El desarrollo de sistemas con comportamiento racional.”*¹⁴ En otros términos, la máquina imita el pensamiento humano a través de *“aprender y utilizar las generalizaciones que las personas usamos para tomar nuestras decisiones habituales.”*¹⁵

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario diferenciar entonces el programa de ordenador que se utiliza como herramienta dentro del proceso de creación de una obra del programa de inteligencia artificial como el que expresa la obra artística, seleccionando colores, formas y elementos que componen la expresión concreta.

Es natural que durante el proceso de creación el autor haga uso de diversos medios tangibles e intangibles, (lápiz, pincel, tableta gráfica, programas etc.), que sirven de herramienta y que su utilidad radica en las acciones o trazos que el artista ejecuta para crear la obra. En el proceso de elaboración de la obra artística hay una selección de colores, disposición de elementos, formas, texturas y aspectos en general que hacen de la obra una expresión creativa y original del artista.

Distinta situación se presenta con el proceso de elaboración de las obras generadas por una inteligencia artificial, en donde solo con la inserción de palabras, dicho programa de forma automática expresa de manera artística los comandos dados. Es decir, la intervención del intelecto humano solo se ve reflejado en las instrucciones dadas al programa de inteligencia artificial pero no en la ejecución o elaboración de la expresión concreta. Así pues, aunque la persona física es quien da los lineamientos e instrucciones al programa de inteligencia artificial, la creación resulta siendo producto de la ejecución de o de los algoritmos que emplea la inteligencia artificial.

¹² Coca Bergolla, Y., & Lavigne, M. L. (2021). La inteligencia artificial como una ciencia de la computación. (1.a ed.). Editorial Educación Cubana. La Habana-2021. Pág. XX Disponible en:

https://es.unesco.org/sites/default/files/l2_la_ia_como_una_ciencia_de_la_computacion_0.pdf

¹³ Heurístico: Técnica de la indagación y del descubrimiento. Real Academia Española. (2014). Diccionario de la lengua española (23a ed.).

¹⁴ Op. Cit. página 21

¹⁵ NIEVA FENOLL, Jordi. Inteligencia Artificial y proceso judicial. Marcial Pons. Buenos Aires-2018. Pág. 20

DEL 13 DE MARZO DE 2023

Por medio de la cual se niegan las solicitudes de registro de obra artística de radicados 1-2022-114913, 1-2022-114923, 1-2022-114930, 1-2022-114940, 1-2022-114951, 1-2022-114956, 1-2022-114959, 1-2022-114982, 1-2022-114984, 1-2022-114986, 1-2022-114989, presentadas por medio de la plataforma de registro en línea el 6 y 7 de diciembre de 2022

Con lo anterior, a la luz de la normativa autoral vigente no es dable considerar que las expresiones generadas por la inteligencia artificial se enmarquen en la categoría de obra. Así pues, quien dio las instrucciones o ideas a dicho programa tampoco podría estimarse como autor de tales expresiones.

Con ello se puede concluir que, aunque el desarrollo de una inteligencia artificial encuentra su función en la entrega, representación y expresión de conocimiento, esta, a su vez, requerirá de la intervención humana para generar la búsqueda y entregar la expresión, respuesta o representación. Sin que esto sea suficiente para cumplir con el requisito de originalidad contemplado en la Decisión Andina 351 de 1993 y la Ley 23 de 1982.

4.1.1. Cómo funciona la inteligencia artificial *Wonder*

Particularmente en la solicitud de radicado 1-2022-114913, se refiere en la descripción: “Representante AI - wonder Programa Inteligencia Artificial Como representante se dan las pautas inspiración y lineamientos para que el software plasme la obra acorde a mi dirección”, se observa que se usó la aplicación *Wonder* para la elaboración del material presentado a las solicitudes de registro, por lo que resulta pertinente analizar el proceso de elaboración de éstas imágenes con el uso de esta aplicación.

Wonder, es una aplicación desarrollada por *Codeway Dijital Hizmetler Anonim Şirketi*, domiciliada en Estambul, Turquía¹⁶, disponible para dispositivos móviles que tiene por función principal la generación de imágenes. En su descripción de descarga se indica: “¡Convierte las palabras en fascinantes obras de arte digitales! Todo lo que necesitas hacer es introducir un mensaje, elegir un estilo de arte - y mira a *Wonder* dar vida a tu idea en ¡Segundos!”¹⁷

Descargada la aplicación y aceptados los términos y condiciones (dejando a facultad del usuario si desea crear una cuenta), puede el usuario iniciar a generar las imágenes. Una vez el usuario realice la inserción de comandos, palabras, instrucciones y demás elementos escritos, *Wonder* generará una imagen conforme a las instrucciones dadas. Es decir, dentro del proceso de elaboración de la imagen, la intervención del usuario se encuentra limitada a la inserción de palabras ya que la disposición de elementos, colores, formas, figuras y demás elementos de la imagen se encuentra en cabeza de *Wonder*.

Este proceso de elaboración permite identificar que la generación de los elementos artísticos que componen la imagen no es controlada por el usuario, a diferencia de cuando se usan herramientas de ilustración digital como una tableta gráfica o un programa de diseño digital. Las decisiones artísticas son determinadas por los datos que alimentan la aplicación y que no es posible determinar por parte del usuario el resultado final que genera *Wonder*. Esa expectativa de resultado evidencia que la imagen final, aunque se den instrucciones por el usuario, lineamientos o palabras el resultado dependerá de la información con la que se nutre la aplicación.

4.2. Principio de no protección de las ideas

Una vez esbozados los sujetos y el objeto de protección del derecho de autor, resulta necesario dar a conocer las razones por las cuales las ideas se escapan de la protección otorgada por este régimen.

¹⁶ Terms and Conditions. (s. f.). <https://static.wonderai.app/terms-conditions>

¹⁷ Wonder - AI Art Generator - Apps on Google Play. (s. f.).

<https://play.google.com/store/apps/details?id=com.codeway.wonder>

DEL 13 DE MARZO DE 2023

Por medio de la cual se niegan las solicitudes de registro de obra artística de radicados 1-2022-114913, 1-2022-114923, 1-2022-114930, 1-2022-114940, 1-2022-114951, 1-2022-114956, 1-2022-114959, 1-2022-114982, 1-2022-114984, 1-2022-114986, 1-2022-114989, presentadas por medio de la plataforma de registro en línea el 6 y 7 de diciembre de 2022

La norma Comunitaria Andina es clara en su artículo 7 al establecer “No son objeto de protección las ideas contenidas en las obras literarias y artísticas, o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial.” Y, por lo tanto, lo que se protege es exclusivamente la forma en que el autor describe, explica ilustra o incorpora esas ideas en la obra.

La doctrina ha precisado que: *“El derecho de autor propugna la creación de obras. Si se otorgaran derechos exclusivos sobre las ideas consideradas en sí mismas, se obstaculizaría su difusión y con ello se impediría el desenvolvimiento de la creatividad intelectual, se trabaría, (...), la creación de una ilimitada cantidad de obras diferentes. Una misma idea, una misma investigación, un mismo tema son retomados infinidad de veces. En su desarrollo, cada autor aporta la impronta de su personalidad, su individualidad. En ocasiones el resultado es altamente enriquecedor, en otras trivial, pero lo que permite que cada generación impulse el lento avance de la civilización es la posibilidad de trabajar sobre lo existente, de proseguir el camino sin tener que rehacerlo.”*¹⁸

De lo anterior se puede afirmar que, sobre las ideas, conceptos, sugerencias, palabras en sí mismas dadas por una persona para que otra los plasme en una expresión artística concreta, no le atribuye a aquella la calidad de autora sobre la representación que esta otra haga, ya que tales no constituyen un aporte concreto a la forma en que se expresa. Pues, se reitera, el objeto protegido por el derecho de autor es la forma de expresión determinada, que pueda reproducirse o divulgarse por cualquier medio, como resultado de un proceso creativo propio del autor en la escogencia arbitraria de elementos, basado en sus experiencias, interpretaciones, percepciones, etc. Así tampoco lo será si tales ideas, conceptos, sugerencias o palabras las introduce a un programa de inteligencia artificial para que este las materialice en una imagen determinada.

4.3. De las solicitudes en concreto

Descendiendo a las solicitudes de registro objeto de esta decisión, aunque la usuaria diligenció como autor a ella misma, en las múltiples descripciones señaló que la obra fue elaborada por un software, refiriendo, en el campo de descripción de la obra, de una de ellas: **“Programa Inteligencia Artificial Como representante *se dan las pautas inspiración y lineamientos para que el software plasme la obra acorde a mi dirección*”**¹⁹ (Subrayado y negrilla fuera del texto). Acorde con estas declaraciones consignadas en los formularios de registro, es claro que su intervención en las creaciones consistió en dar la “inspiración”, “guía”, y “lineamientos” a la inteligencia artificial *wonder*²⁰ y, basado en esto, el software plasmó o dio forma a las imágenes cuya inscripción en el registro solicitó.

De lo consignado en los formularios como descripción de las obras se colige que, por parte de quien se señala como autora no hubo una intervención concreta en el proceso creativo del material generado por el programa de inteligencia artificial, tal como lo exige la Decisión Andina 351 de 1993 y la Ley 23 de 1982. Así pues, a la luz de este marco jurídico, este tipo de imágenes no pueden ser consideradas obras y, en consecuencia, no son objeto de inscripción en este registro.

Acorde con lo anterior, la Oficina de Registro de la Dirección Nacional de Derecho de Autor negará el registro de las solicitudes identificadas con los radicados 1-2022-114913, 1-

¹⁸ Lipszyc, D. (1993). Derecho de autor y derechos conexos. UNESCO, página 62

¹⁹ Descripción del formulario de solicitud de inscripción de obra artística de radicado 1-2022-114913

²⁰ Descripción del formulario de solicitud de inscripción de obra artística de radicado 1-2022-114913

DEL 13 DE MARZO DE 2023

Por medio de la cual se niegan las solicitudes de registro de obra artística de radicados 1-2022-114913, 1-2022-114923, 1-2022-114930, 1-2022-114940, 1-2022-114951, 1-2022-114956, 1-2022-114959, 1-2022-114982, 1-2022-114984, 1-2022-114986, 1-2022-114989, presentadas por medio de la plataforma de registro en línea el 6 y 7 de diciembre de 2022

2022-114923, 1-2022-114930, 1-2022-114940, 1-2022-114951, 1-2022-114956, 1-2022-114959, 1-2022-114982, 1-2022-114984, 1-2022-114986, 1-2022-114989, presentadas por la ciudadana Daniela Morante Duque, identificada con cédula de ciudadanía No 1.053.785.481.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

- PRIMERO:** **Negar** la inscripción en el Registro Nacional de Derecho de Autor en la categoría de obra artística las solicitudes radicadas bajo los números 1-2022-114913, 1-2022-114923, 1-2022-114930, 1-2022-114940, 1-2022-114951, 1-2022-114956, 1-2022-114959, 1-2022-114982, 1-2022-114984, 1-2022-114986, 1-2022-114989, por medio de la plataforma de registro en línea el 6 y 7 de diciembre 2022, presentadas por la ciudadana Daniela Morante Duque.
- SEGUNDO:** **Notificar** por correo electrónico a la solicitante Daniela Morante Duque, del contenido de la presente resolución.
- TERCERO:** **Poner de presente** que, contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante el Jefe de la Oficina de Registro o quien haga sus veces y en subsidio de apelación ante el Director de la U.A.E-Dirección Nacional de Derecho de Autor, de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los trece (13) días del mes de marzo del año 2023.

En constancia se firma a la fecha por

**NATHALIE GRANADOS BERMEO**

Profesional Especializada 2028 grado 15

Encargada de las funciones del Jefe de la Oficina de Registro

Elaboró: Geifry Santiago Bastidas Carrillo
Revisó: Nathalie Granados Bermeo

